



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Prendario de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	Carlos Alberto Escobar Saenz C.C. 11.385.801
Radicado:	630013103002-2018-00024-00
Asunto:	Resuelve solicitud

1. En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante tendiente a la remisión de los oficios dispuestos en providencia del 14 de mayo de 2021 para la inmovilización del vehículo de placas DRQ-095 (archivo 08); se dispone, señalarle que, tal como es visible en el archivo 07, los mismos fueron direccionados a los correos informados por el interesado; empero, el servidor arrojó para la entrega:

1.1. “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

metib.guged@policia.gov.co(metib.guged@policia.gov.co)
dequi.sijin@policia.gov.co(dequi.sijin@policia.gov.co)

1.2. No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

mebog.sijin-radic@policia.gov.co(mebog.sijin-radic@policia.gov.co)

2. A partir de lo anterior, no existe un direccionamiento pendiente por cumplimiento por parte del Centro de Servicios Judiciales para dar alcance a la decisión del 14 de mayo de 2021; estando ahora la parte ejecutante con la carga de señalar nuevos correos que conozca para el efecto, solicitar sean reiterados los envíos anteriores, o realizar las gestiones directamente ante las autoridades destinatarias.

Igualmente, de requerir se proceda como señala el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, deberá así solicitarlo, para entrar a verificarse la correspondiente.

3. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2018-00024-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos

de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE.



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

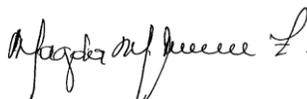
Juez

S.V.

2018-00024-00

ESTADO No. 102

Hoy, 19/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria